

600-04-06-2012-54657

Exp.: 68/2007

**Asunto:** Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2012

México, D.F., a 16 de febrero de 2012.

## **A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS EN GENERAL**

Presente

Considerando que las Asociaciones Religiosas constituidas conforme a la Ley de la materia, han realizado diversos planteamientos relativos al problema que tienen en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que en años anteriores se les ha especificado por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, el esquema para el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales.

Que en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación vigente, las autoridades fiscales están facultadas para dictar resoluciones administrativas en materia de impuestos que otorguen una autorización o determinen un régimen fiscal, en el entendido de que dichas resoluciones surtirán sus efectos en el ejercicio fiscal en el que se otorguen.

Que el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992, prevé que a las personas físicas y morales así como a los bienes que esa ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia y, en tal virtud, deberán cumplir con las obligaciones fiscales que de ellas emanen.

Por ello, de conformidad con los artículos, 29-A, 29-C, fracción II y 36-Bis del Código Fiscal de la Federación; 93, 94, 101, 113 y 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 8, 9, fracción II, 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2, fracción II de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; 106 y 107 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 35 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1, 4, 7, 8, fracción III y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente; 1, 9, fracciones XV, LII y penúltimo párrafo y 22, fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, así como en las Reglas I.2.11.1., I.2.12.1., I.2.12.2., I.2.12.3., I.5.5.2., II.2.8.2.1., II.2.8.2.2., II.2.8.3.1., II.2.8.3.4., II.2.8.4.1., II.2.8.4.3., II.2.8.5.1., II.2.8.5.2., II.2.8.5.3., II.2.8.5.4., y II.5.5.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, se comunica para el ejercicio fiscal 2012, el régimen fiscal aplicable a las Asociaciones Religiosas, por lo que se emite la siguiente

- 2 -

## RESOLUCIÓN:

### A. Impuesto sobre la renta

#### I. Ingresos

##### a) Ingresos exentos

No pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos propios que obtengan como consecuencia del desarrollo del objeto previsto en sus estatutos, siempre que dichos ingresos no sean distribuidos a sus integrantes.

Considerando que uno de los objetivos previstos en sus estatutos es la manutención de los ministros de culto o la participación de púlpito, los ministros de culto y demás asociados cuya manutención se encuentre establecida en dichos estatutos, no pagarán el impuesto sobre la renta por las cantidades que perciban por ese concepto de las Asociaciones Religiosas a que se refiere la presente resolución, siempre que, en este último caso, tales cantidades no excedan de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Quienes rebasen esta cantidad, pagarán el impuesto por el excedente.

##### b) Ingresos propios

Para los efectos del punto anterior, se consideran ingresos relacionados con el objeto previsto en sus estatutos, los ingresos propios de la actividad religiosa, como pueden ser, entre otros, las ofrendas, diezmos, primicias y donativos recibidos de sus miembros, congregantes, visitantes y simpatizantes por cualquier concepto relacionado con el desarrollo de sus actividades, siempre que tales ingresos se apliquen a los fines religiosos. También se consideran ingresos propios los obtenidos por la venta de libros u objetos de carácter religioso, que sin fines de lucro realice una Asociación Religiosa.

##### c) Ingresos por los que sí se paga impuesto

Estarán sujetos al pago de este impuesto, las asociaciones previstas en esta resolución, por los ingresos que perciban de la enajenación de bienes, de intereses y de premios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En caso de que las Asociaciones Religiosas enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros y siempre que los ingresos obtenidos por tales conceptos excedan del 5% de sus ingresos totales, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

600-04-06-2012-54657

Exp.: 68/2007

- 3 -

## II. Obligaciones

Las Asociaciones Religiosas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Registrar sus ingresos y sus erogaciones en un cuaderno empastado y numerado.

Se considerará que se da cumplimiento a la obligación prevista en este punto cuando las Asociaciones Religiosas lleven el registro de sus operaciones de conformidad con sus disposiciones internas.

b) Expedir comprobantes simplificados que acrediten la obtención de sus ingresos.

Los comprobantes a que se refiere este punto deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Contener impresos los siguientes datos: su clave de Registro Federal de Contribuyentes y número de folio.
2. Señalar lugar y fecha de la operación.
3. Concepto por el que se expide el importe total de la operación.
4. Valor total de los actos o actividades realizados.

Tratándose de las ofrendas, diezmos, primicias y donativos que se entreguen durante celebraciones de culto público en donde no sea posible identificar al otorgante, o bien, que sean depositados a través de alcancías, canastillas o alfóles, estarán relevadas de emitir el comprobante respectivo.

c) Presentar a más tardar el 15 de febrero de 2013, declaración anual informativa respecto de los ingresos obtenidos y los gastos efectuados en el ejercicio inmediato anterior, en este caso la declaración se presentará vía Internet a través del programa DEM Personas Morales, en el archivo formulario "21.jar". Dicho programa se obtendrá de la página del Servicio de Administración Tributaria [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

d) Las Asociaciones Religiosas deberán presentar vía Internet, a más tardar el día 15 de febrero de 2013, a través del programa Declaración Informativa Múltiple (DIM), mismo que se puede obtener en [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), la información que a continuación se señala:

1. Los sueldos, salarios, conceptos asimilados y el subsidio para el empleo, utilizando el anexo 1 del programa DIM.

- 4 -

2. Las personas a quienes les hubieran efectuado retenciones del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, durante el ejercicio 2012, excepto tratándose de retenciones a asalariados, utilizando el anexo 2 del programa DIM.

3. La información de las personas a las que les hubiera otorgado donativos en el año de calendario anterior, cuando dichas personas cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, utilizando el anexo 3 del programa DIM.

e) Si realizan operaciones gravadas para el efecto del impuesto al valor agregado, deberán reportar de manera mensual la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, mediante el formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros", el cual se puede obtener de la página del Servicio de Administración Tributaria [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

f) En caso de que se encuentren obligados a informar las operaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior con clientes y proveedores, deberán presentarla a más tardar el 15 de febrero de 2013 ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda a su domicilio fiscal, mediante el programa Declaración Informativa en Medios Magnéticos (DIMM). Dicho programa se obtendrá de la página del Servicio de Administración Tributaria [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

g) Enterar de forma mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que correspondan, las retenciones del impuesto sobre la renta realizadas a sus trabajadores y asimilados a salarios, así como calcular el impuesto anual de cada una de estas personas y enterar la diferencia que resulte a cargo a más tardar en el mes de febrero de 2013. En este mismo plazo, también deberán enterar las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas a terceros.

Las operaciones señaladas en el párrafo anterior, deberán presentarse ingresando al "Servicio de declaraciones y pagos", contenido en la página del Servicio de Administración Tributaria, para tal efecto, deberá proporcionar su CIECF o FIEL. En caso de existir cantidad a pagar, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, a través de la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas con las que se tenga contratado el servicio de banca electrónica.

h) En el caso de que las Asociaciones Religiosas no enajenen bienes, no tengan empleados y únicamente presten servicios a sus miembros, no tendrán a su cargo las obligaciones previstas en el numeral II del Apartado A de la presente resolución.

- 5 -

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de que las Asociaciones Religiosas dejen de ubicarse en alguno de los supuestos supracitados durante el presente ejercicio, tendrán que cumplir con todas las obligaciones consignadas en este apartado.

### III. Facilidades administrativas

Las Asociaciones Religiosas tendrán las siguientes facilidades administrativas:

#### a) Dictamen fiscal

No estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado.

#### b) Deducción de gastos menores

Podrán considerar como deducibles los gastos menores que no excedan de \$3,001.00 (tres mil un pesos 00/100 m.n.) aún cuando no cuenten con comprobantes, siempre que estas erogaciones se encuentren relacionadas con la actividad religiosa y registren su monto y concepto en el cuaderno de ingresos y erogaciones.

### B. Impuesto empresarial a tasa única

#### Ingresos exentos

Se considerarán ingresos exentos de este impuesto, los que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la ley de la materia, así como los señalados en la fracción I, incisos a) y b) del apartado A de esta resolución.

### C. Impuesto al valor agregado

#### I. Actos o actividades exentos

Se considerarán actos o actividades exentos de este impuesto, los que realicen las Asociaciones Religiosas, relacionados con la prestación de los servicios propios de la actividad religiosa a sus miembros o feligreses, así como por la enajenación de libros u objetos de carácter religioso, que se realicen sin fines de lucro.

Asimismo, no se causará este impuesto por la transmisión de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación. Para estos efectos, se considera casa habitación las casas de formación, monasterios, conventos, seminarios, casas de retiro, casas de gobierno, casas de oración, abadías y juniorados.

- 6 -

## II. Actos o actividades gravados

Toda vez que las Asociaciones Religiosas no son contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, se causará el impuesto al valor agregado correspondiente por las donaciones que se hagan a éstas, cuando las mismas se realicen por empresas, en el entendido de que, se considera que hay enajenación y que el donativo no es deducible para quien lo hace.

### D. Impuesto a los depósitos en efectivo

#### Sujetos exentos

Dado que las Asociaciones Religiosas son personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no están obligadas al pago de este impuesto.

### E. Vigencia

En términos de lo dispuesto por el artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, la vigencia de la presente resolución no excederá del 31 de diciembre de 2012.

No obstante lo anterior, se precisa que los plazos, mecanismos de presentación y formatos relacionados con las obligaciones previstas en la presente resolución, estarán sujetos a las eventuales modificaciones a las disposiciones fiscales que estén en vigor durante el ejercicio fiscal de 2012.

Atentamente,



**Lic. Jesús Rojas Ibáñez**  
Administrador General Jurídico

c.c.p. Lic. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.- Jefe del Servicio de Administración Tributaria.-Para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. Munir Víctor Kobeh Moctezuma.- Secretario Particular del Jefe del Servicio de Administración Tributaria.- Mismo fin.  
c.c.p. Lic. Carlos Garza Cantú Aguirre.- Administrador General de Servicios al Contribuyente.- Mismo fin.

JEC/ROS/MGNM/mc